

ANEXO III

ANUNCIO DEL TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL. (CÓDIGO CGX00C18-9), CONVOCADAS POR ORDEN DE 2 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (BORM Nº 58, DE 11 DE MARZO DE 2019)

Reunido el Tribunal en sesión celebrada el día 30/05/2023, ha acordado por unanimidad, en relación con las reclamaciones presentadas a la Resolución provisional del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al cuerpo administrativo, por el turno de consolidación de empleo temporal de la Administración pública regional, por la que se publica la relación de aspirantes que constituyen la lista de espera contemplada en la base décima de la convocatoria, publicada en la web Empleo Público el pasado 21/04/2023, **estimar o desestimar, según se indica, las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes**, conforme a la justificación que se detalla a continuación:

Reclamaciones estimadas:

D.N.I	MOTIVO ESTIMACIÓN
***0037**	Se valoran los servicios acreditados que se entienden prestados en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.
***0823**	Se valora la titulación superior presentada.
***9643**	Se valoran los servicios acreditados que se entienden prestados en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.
***9231**	Se valora la titulación superior presentada.
***5018**	Se valoran los méritos presentados ya que por error no se le consideró incluida en la lista de espera.
***0330**	Se valoran los méritos acreditados una vez remitida la documentación, presentada en plazo, por el Servicio de selección.
***6513**	Se valora el un curso de formación por haberse acreditado la homologación por la EFIAP.
***5981**	El título de Bachiller se tiene en cuenta como título de acceso y se valora como titulación del mismo nivel el de Técnico superior FP presentado en su momento.
***3323**	Se valora la titulación superior aportada.
***2097**	Se valora la titulación superior aportada.
***8451**	Se valora el período de prestación de servicios en la UMU.
***4190**	Se valora como titulación equivalente del Título Superior de Administración y Finanzas
***5749**	Se valoran los servicios acreditados que se entienden prestados en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.
***0349**	Se valoran las titulaciones aportadas así como los servicios prestados en el SMS
***2219**	El título de Técnico Superior se tiene en cuenta como título de acceso y se valora como titulación del mismo nivel el título de Bachiller presentado en su momento.
***9685**	Se valoran los servicios prestados en el Ministerio de Justicia (por error no se computó uno de los períodos).
***9846**	Se valora la titulación superior aportada.



Reclamaciones desestimadas:

D.N.I.	MOTIVO DESESTIMACIÓN
***3323**	Los cursos indicados no son valorables por ser posteriores a la fecha fin de presentación de instancias o por tratarse de cursos sin acreditar por Certificarm.
***3275**	Los cursos indicados no son valorables por ser posteriores a la fecha fin de presentación de instancias
***8281**	Se ha revisado el cálculo de las puntuaciones teniendo en cuenta que, para esta fase de la lista de espera, la parte teórica y la parte práctica del ejercicio tienen cada una una puntuación máxima de 3 puntos, que para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1,5 puntos en la parte teórica, así como la puntuación máxima alcanzable, resultando el cálculo correcto (base 10.4 a) de la convocatoria).
***1087**	Los diplomas de lenguas extranjeras aportados no son de nivel B2. Los cursos indicados no son valorables por ser posteriores a la fecha fin de presentación de instancias o no reunir los requisitos indicados en la convocatoria.
***3967**	El título de bachiller presentado no se puntúa pues es el exigido para el acceso al proceso selectivo.
***5211**	Respecto a la reclamación sobre la puntuación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo. Respecto a la titulación, no consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para ésta lista de espera, y tampoco se trata de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***6596**	Se ha comprobado y es correcta la puntuación por la calificación del ejercicio. Respecto del resto de méritos alegados, no consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para ésta lista de espera, y tampoco se trata de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su alegación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***5958**	Respecto a la reclamación sobre la puntuación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.
***6527**	Respecto a la reclamación sobre la puntuación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.
***7641**	Los servicios en el SMS alegados, hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, ya se han tenido en cuenta en la valoración provisional.



***7932**	Los servicios prestados en otros cuerpos (auxiliar administrativo) no son valorables para la lista de espera. Respecto al resto de méritos alegados (titulaciones e idiomas), no consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para ésta lista de espera, y tampoco se trata de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***8150**	No consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para ésta lista de espera, y tampoco se trata de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***8960**	De acuerdo con lo establecido en la convocatoria (en la base específica 10.4.c)) los cursos del SMS o de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, los de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente, sólo son valorables para convocatorias a personal sanitario, no siendo este el objeto de ésta convocatoria
***0109**	No consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal, Además, los servicios prestados son en otros cuerpos, no valorables para la lista de espera, tampoco lo son los ejercicios aprobados en anteriores convocatorias (sólo son valorables para la fase de concurso).
***0355**	Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.
***1128**	No consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para ésta lista de espera, y tampoco se trata de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***1299**	Excepto tres de los cursos acreditados, que sí se valoraron por un total de 65 horas, los demás no son susceptibles de valoración, bien por ser posteriores a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, bien por no estar expresamente contemplados en la base específica 10.4.c) de la convocatoria (a diferencia de lo previsto para la fase de concurso en la base 7.3.c)), los cursos de los Acuerdos de Formación Continua, de sindicatos, Federación de Municipios etc.
***1411**	No consta que presentara el título, ni que alegara poseerlo indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***1864**	El escrito presentado dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, no iba acompañado de los títulos y estos no se aportan de oficio. Tampoco indicaba en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal.
***2379**	Se ha revisado el cálculo de las puntuaciones teniendo en cuenta que, para esta fase de la lista de espera, la parte teórica y la parte práctica del ejercicio tienen cada una una puntuación máxima de 3 puntos, que para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1,5 puntos en la parte teórica, así como la puntuación máxima alcanzable, resultando el cálculo correcto (base 10.4 a) de la convocatoria).



***3253**	Respecto a los servicios prestados en otros cuerpos, no son valorables para la lista de espera. Respecto a las titulaciones, no consta que las presentara, ni que alegara poseerlo indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***8382**	Solo presenta un título del nivel correspondiente (técnico especialista) por lo que se entiende que es el exigido por la convocatoria
***9389**	Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.
***9563**	Los cursos aportados no son valorables por no haber sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, y en el caso de los cursos del SMS o de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, los de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente, sólo son valorables para convocatorias a personal sanitario, no siendo este el objeto de esta convocatoria.
***9563**	Se ha revisado el cálculo de las puntuaciones teniendo en cuenta que, para esta fase de la lista de espera, la parte teórica y la parte práctica del ejercicio tienen cada una una puntuación máxima de 3 puntos, que para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1,5 puntos en la parte teórica, así como la puntuación máxima alcanzable, resultando el cálculo correcto (base 10.4 a) de la convocatoria).
***2097**	Las certificaciones de idiomas no son valorables de acuerdo con lo previsto en la convocatoria. Los cursos presentados no son valorables por no haber sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, y los servicios prestados en el SMS son posteriores al plazo de presentación de instancias
***2374**	Se ha revisado el cálculo de las puntuaciones teniendo en cuenta que, para esta fase de la lista de espera, la parte teórica y la parte práctica del ejercicio tienen cada una una puntuación máxima de 3 puntos, que para que se compute la puntuación de la parte práctica se hace necesario que se obtenga 1,5 puntos en la parte teórica, así como la puntuación máxima alcanzable, resultando el cálculo correcto (base 10.4 a) de la convocatoria).
***4579**	Los servicios alegados no son valorables por no haber sido prestados en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral. Sólo presenta un título de Técnico Superior, que se entiende como el exigido para el acceso a esta convocatoria. Ninguno de los cursos presentados es valorable, puesto que no se trata de cursos convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios.
***6991**	No consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal



***7744**	No consta que presentara el título, ni que alegara poseerlo indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal.
***8164**	El certificado de curso del Servicio estatal de Empleo no acredita que se trata de cursos de formación de funcionarios. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria (en la base específica 10.4.c)) los cursos del SMS o de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, los de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente, sólo son valorables para convocatorias a personal sanitario, no siendo este el objeto de ésta convocatoria. Los cursos certificados por la EFIAP ya se han incluido de oficio. Respecto a la valoración del título de Técnico Superior como una titulación superior a la exigida, el Tribunal ha interpretado a lo largo de todo el proceso selectivo el término “titulación superior a la exigida por la convocatoria” no en sentido académico o profesional, sino en el sentido de titulación que da acceso a uno u otro grupo o cuerpo de la Función Pública regional. En el sistema vigente de cuerpos y escalas (Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n. 85 de 12/04/2001), el título de Técnico Superior sólo da acceso a cuerpos del Grupo C1. La titulación superior es la que se establece para el acceso al grupo inmediatamente superior al C1 que nos ocupa, que es el A2, para el que se exige titulación universitaria (Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Grado, artículo 3). La previsiones del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, acerca del grupo B, al que sí daría acceso el título de Técnico Superior, no son aplicables en esta Comunidad Autónoma en tanto no se produzca el desarrollo del Estatuto, de acuerdo con su Disposición final cuarta, apartado 2.
***8286**	El Tribunal ha interpretado a lo largo de todo el proceso selectivo el término “titulación superior a la exigida por la convocatoria” no en sentido académico o profesional, sino en el sentido de titulación que da acceso a uno u otro grupo o cuerpo de la Función Pública regional. En el sistema vigente de cuerpos y escalas (Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n. 85 de 12/04/2001), el título de Técnico Superior sólo da acceso a cuerpos del Grupo C1. La titulación superior es la que se establece para el acceso al grupo inmediatamente superior al C1 que nos ocupa, que es el A2, para el que se exige titulación universitaria (Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Grado, artículo 3). La previsiones del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, acerca del grupo B, al que sí daría acceso el título de Técnico Superior, no son aplicables en esta Comunidad Autónoma en tanto no se produzca el desarrollo del Estatuto, de acuerdo con su Disposición final cuarta, apartado 2.
***8451**	Los cursos aportados no han sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, por no estar expresamente contemplados en la base específica 10.4.c) de la convocatoria (a diferencia de lo previsto para la fase de concurso en la base 7.3.c)), los cursos de los Acuerdos de Formación Continua, de sindicatos, Federación de Municipios etc. Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.



***8663**	Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo. Respecto al resto de los méritos alegados, no consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de méritos de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal.
***9200**	Los cursos aportados no han sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, ni se encuentran recogidos entre los aportados de oficio por la DG de Función Pública al no constar en el expediente de la EFIAP.
***9587**	Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo.
***9685**	Los cursos aportados no han sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, por no estar expresamente contemplados en la base específica 10.4.c) de la convocatoria (a diferencia de lo previsto para la fase de concurso en la base 7.3.c)), los cursos de los Acuerdos de Formación Continua, de sindicatos, Federación de Municipios etc.
***9859**	Los servicios se prestaron en el Ayuntamiento de Ricote en el año 2020 por lo que no puede ser valorado ya que los méritos deben poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.
***0121**	Respecto del idioma Francés, no tiene aprobado el curso 5 del Real decreto 967/1988, que es el que le otorgaría el Certificado de Aptitud del ciclo superior de primer nivel (equivalente a B2), y respecto de Inglés, sólo tienen aprobado hasta el curso 3 (Ciclo Elemental) que equivale a B1.
***1321**	El Tribunal ha interpretado a lo largo de todo el proceso selectivo el término "titulación superior a la exigida por la convocatoria" no en sentido académico o profesional, sino en el sentido de titulación que da acceso a uno u otro grupo o cuerpo de la Función Pública regional. En el sistema vigente de cuerpos y escalas (Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n. 85 de 12/04/2001), el título de Técnico Superior sólo da acceso a cuerpos del Grupo C1. La titulación superior es la que se establece para el acceso al grupo inmediatamente superior al C1 que nos ocupa, que es el A2, para el que se exige titulación universitaria (Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Grado, artículo 3). La previsions del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, acerca del grupo B, al que sí daría acceso el título de Técnico Superior, no son aplicables en esta Comunidad Autónoma en tanto no se produzca el desarrollo del Estatuto, de acuerdo con su Disposición final cuarta, apartado 2.
***2225**	No son valorables los cursos únicamente realizados en la plataforma Form@carm junto con SEF y Fundación Integra (sin acreditar por Certificarm).
***2225**	No son valorables los cursos únicamente realizados en la plataforma Form@carm junto con SEF y Fundación Integra (sin acreditar por Certificarm).
***4190**	Los cursos indicados no son valorables por ser posteriores a la fecha fin de presentación de instancias o por tratarse de cursos sin acreditar por Certificarm.



***4651**	La aspirante aparece como no incluida en la lista de espera, en la Orden de 17 de diciembre de 2019, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de la presente convocatoria. Tampoco se encuentra en la Resolución de la Dirección general de la Función Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera. De tratarse de un error, debe ser corregido formalmente por el órgano competente, pero hasta entonces los méritos presentados no pueden ser valorados por este Tribunal.
***5749**	Los cursos aportados no son valorables por no haber sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios.
***0388**	Respecto a la puntuación por calificación del ejercicio, la presente convocatoria se publicó después de la entrada en vigor de la modificación realizada por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de Oferta de Empleo Público y Oferta de Empleo Extraordinaria del período 2017 a 2020, publicado en el BORM el 21 de diciembre de 2018, en relación con las listas de espera, y por tanto también en relación al mérito de calificaciones obtenidas por los ejercicios realizados, por lo que únicamente puede ser tenido en cuenta para la lista de espera derivada del presente proceso selectivo, el ejercicio único constitutivo de la fase de oposición del mismo. No consta que presentara el título (el escrito no iba acompañado de ningún documento), ni que indicara en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal
***0641**	De acuerdo con lo establecido en la convocatoria (en la base específica 10.4.c)), los cursos del SMS o de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, los de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente, sólo son valorables para convocatorias a personal sanitario, no siendo este el objeto de esta convocatoria.
***2794**	Los diplomas de lenguas extranjeras aportados no son de nivel B2.
***4173**	Los cursos indicados no son valorables por ser posteriores a la fecha fin de presentación de instancias
***5904**	Los cursos aportados no son valorables por no estar expresamente contemplados en la base específica 10.4.c) de la convocatoria (a diferencia de lo previsto para la fase de concurso en la base 7.3.c)), los cursos de los Acuerdos de Formación Continua, de sindicatos, Federación de Municipios etc.
***0349**	Los cursos aportados no son valorables por no haber sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, por haber sido realizados con posterioridad a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y en el caso de los cursos del SMS o de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, los de la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente, sólo son valorables para convocatorias a personal sanitario, no siendo este el objeto de esta convocatoria.
***1531**	Los cursos aportados no han sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. Los cursos aportados no son valorables por no estar expresamente contemplados en la base específica 10.4.c) de la convocatoria (a diferencia de lo previsto para la fase de concurso en la base 7.3.c)), los cursos de los Acuerdos de Formación Continua, de sindicatos, Federación de Municipios etc.
***2072**	No consta que presentara méritos, ni que alegara poseerlos indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo se había presentado, dentro del plazo de presentación de méritos para la lista de espera, y tampoco se trataba de un mérito de los aportados de oficio por la DG de Función Pública, por lo que su presentación en esta fase es extemporánea y no puede ser tenida en cuenta por el Tribunal.
***2219**	El título de Graduada en Administración y Dirección de Empresas no es valorable pues se obtuvo con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.



31/05/2023 09:20:31

NICOLAS CARRILERO, MARIA DE LA PAZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a319d9d6-ff83-1c24-4151-0050569b6280

